



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: 2018-0522**

Por reunir las exigencias de los artículos 93, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

**RESUELVE:**

I.- Admitir la reforma de la demanda.

II.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **GLOBAL BUSINESS SION S.A.S.**, **DAVID MANUEL RIAÑO RAMÍREZ** y **MARIBEL CHIPATECUA AMAYA**, por las siguientes sumas, conforme a los títulos allegados:

**Pagaré 900013969-2, obligación 0479849600307761:**

- 1.- \$66.324.999.00 M/cte. por concepto de capital acelerado.
- 2.- Por los réditos moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$1.052.777.70 M/cte., por la cuota de julio de 2018.
- 4.- \$1.052.777.70 M/cte., por la cuota de agosto de 2018.
- 5.- \$1.052.777.70 M/cte., por la cuota de septiembre de 2018.
- 6.- \$1.052.777.70 M/cte., por la cuota de octubre de 2018.
- 7.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades precedentes, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
- 8.- \$3.254.672.90 M/cte., por los intereses de plazo.

**Pagaré 900013969-2, obligación 00130479889600307779:**

- 9.- \$58.887.500.00 M/cte. por concepto de capital acelerado.

10.- Por los réditos moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

11.- \$934.722.20 M/cte., por la cuota de junio de 2018.

12.- \$934.722.20 M/cte., por la cuota de julio de 2018.

13.- \$934.722.20 M/cte., por la cuota de agosto de 2018.

14.- \$934.722.20 M/cte., por la cuota de septiembre de 2018.

15.- \$934.722.20 M/cte., por la cuota de octubre de 2018.

16.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades precedentes, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

17.- \$3.653.813.30 M/cte., por los intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

III.- Notificar esta decisión a los ejecutados **por estado**, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

IV.- Reconocer personería adjetiva a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIÁN como representante judicial del gestor.

V.- Oficiar a la DIAN según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

|   |    |
|---|----|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  |    |
| SECRETARÍA  |    |
| Bogotá, D.C., 12/04/2021  | 24 |
| Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. |    |
| Miguel Ávila Barón<br>Secretario  |    |